Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 73
2 de mayo de 2024

JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 2017 - 00100 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.	LUZ MARINA MORENO ARIZA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/05/2024	07/05/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2024-04-30 A LA HORA DE LAS

LORENA BEATRIZ MANJARREZ VERA

SECRETARIO(A)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001 3303 005 2017 00100 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. del Proceso, se acepta la cesión e totalidad del crédito que hace SCKOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de R.F.J. C.A.P. S.A.S., a quien se tendrá como demandante en lo sucesivo del proceso.

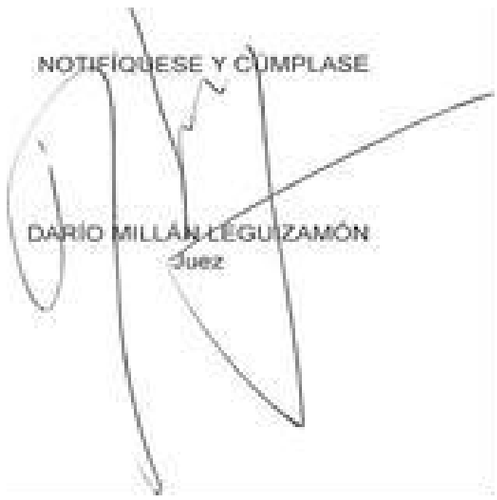

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 32
Fijado hoy 22 de abril de 2024, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrés Vera
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001 3303 005 2017 00100 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada contra el auto de 19 de marzo de 2024.

ANTECEDENTES

1.- Mediante providencia de fecha arriba indicada, este despacho resolvió negativamente el recurso de reposición incoado por la mandataria de la pasiva contra la decisión de 28 de febrero de los corrientes, que negó cualquier aclaración del auto aprobatorio del remate llevado a cabo en este asunto.

2. Inconforme con la decisión anterior, nuevamente la apoderada de la parte ejecutada interpone recurso de reposición, sustentada en que hay puntos nuevos en la providencia que ahora impugna.

3. La parte actora descorrió el traslado.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente. Contra un auto que resuelva la reposición no procede nuevamente el recurso, a menos que contenga puntos nuevos, lo que no es del caso, como se verá.

2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, toda vez que es la apoderada de la parte ejecutada. ii) que en el auto que resolvió la reposición que ahora se recurre también, no se incluyen puntos nuevos.

3. Desde ya se anuncia que el recurso no está llamado a prosperar y se rechazará de plano, toda vez que, como ya se indicó por este despacho, en la providencia en mención no se toca ninguno de los puntos que ahora acomete la quejosa, relativos hacia quien van dirigidas las ordenes que se expidan por secretaría.

4. Toda vez que ya son varios memoriales que presenta la apoderada de la demandada sobre supuestos que no han salido avantes, se le requerirá para que en solo sucesivo se abstenga de dilatar el proceso con peticiones improcedentes.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZASE, por improcedente, el recurso de reposición contra la decisión de 19 de marzo de 2024, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONFIRMASE la providencia arriba mencionada.

TERCERO ADVIÉRTASE a la apoderada de la pasiva para que en lo sucesivo se abstenga de hacer solicitudes ya resueltas por el despacho.

La Oficina de Apoyo proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de aprobación del remate de manera inmediata y sin ingresar nuevamente el proceso al despacho con actuaciones secretariales pendientes.

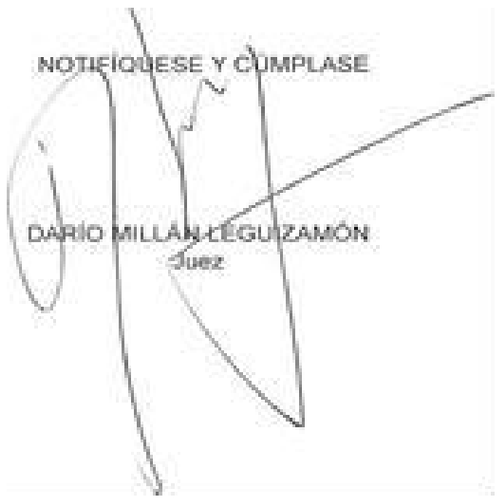

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 32
Fijado hoy 22 de abril de 2024, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrés Vera
Secretaria

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO No.11001310300520170010000
EJECUTIVO DEL BANCO COLPATRIA CONTRA
LUZ MARINA MORENO ARIZA

1. **ADRIANA CONSUELO CLAVIJO CRUZ,** mayor de edad, de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía No.40.387.554 de Villavicencio, abogada con T.P. No.: 186.897 del C. S. de la Judicatura, obrando en mi condición conocida en autos, mediante el presente escrito me dirijo a su despacho, muy comedidamente, para manifestarle que sustituyo el poder que me fue conferido por la aquí demandada LUZ MARINA MORENO ARIZA en favor de la doctora LUISA FERNANDA RACEDO HENRIQUEZ, también mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.858.009, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 380809 del Consejo Superior de la Judicatura, con todas las atribuciones y facultades otorgadas a la suscrita.

Del señor Juez, Atentamente

ADRIANA CONSUELO CLAVIJO CRUZ
C.C.No.40387554 de Villavicencio
T.P. No. 186.897 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto

LUISA FERNANDA RACEDO HENRIQUEZ

C.C.No.:1.042.858.009

T.P. No.: 380809 del C.S. de la J.

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS-BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA CONTRA LUZ MARINA MORENO ARIZA
RADICADO: No.11001330300520170010000

LUISA FERNANDA RACEDO HENRIQUEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con cédula No.1042858009, abogada con TP No. 380809 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada sustituta de la demandada, conforme a la sustitución allegada a su despacho, por el presente, muy respetuosamente y con el fin de que sea tramitado y resuelto en el momento que lo considere pertinente, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto fechado 19 de abril de 2024 por el cual se acepta la cesión e totalidad del crédito que hace SCKOTIABANK Colpatria S.A., a favor de REJ.CAP. S.A.S a quien se tendrá como demandante en lo sucesivo del proceso con el objeto que sea revocado y, en su lugar, se niegue el ya citado reconocimiento en los términos plasmados en la providencia en cita.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1) Acorde con lo establecido en la ley, el acto materia del reconocimiento que aquí nos ocupa debe ser realizado por quienes detenten la facultad de disponer de dichos derechos y la calidad para hacerlo.
2) En el caso que nos ocupa, conforme a la documentación allegada, la cesión en cita fue realizada por la señora ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ con base en el poder otorgado por el señor JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON quien, conforme al certificado de existencia y representación allegado, tiene el cargo de representante legal para asuntos judiciales sin que allí se encuentre legalmente acreditada, que dicho otorgante del poder tenga la facultad legal de disponer y/o de ceder los derechos, en los términos

reconocidos en el auto recurrido y, en ese sentido, la decisión allí contenida resulta improcedente a la luz de la ley.

3) Así mismo, en el auto recurrido se acepta la cesión de la totalidad del crédito en los términos allí plasmados, pero, inexplicablemente, se desconoce y/o se pasa por alto que el Banco Colpatria S.A. como entidad demandante ya dispuso del crédito en la suma de dinero equivalente a ochocientos setenta y nueve millones en la diligencia de remate que consta en el acta fecha 5 de diciembre de 2023.
4) Acorde con lo indicado y acontecido en el proceso, si el banco Colpatria ya dispuso del crédito en los términos antes indicados mal puede ahora aparecer cediendo el mismo en los términos reconocidos en el auto aquí recorrido.

5) En ese orden, la decisión cuestionada resulta improcedente de acuerdo a la ley reguladora de la materia.

Recibo notificaciones en el correo electrónico: luisaracedoabg@homail.com

Del señor Juez, atentamente,

LUISA FERNANDA RACEDO HENRIQUEZ,
C.C.No. 1.042.858.009
T.P. No. 380809 del Consejo Superior de la Judicatura

RE: ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER Y RECURSO DE REPOSICIÓN

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/04/2024 15:47

Para:Luisa Racedo <luisaracedoabg@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4053-2024, Entidad o Señor(a): LUISA FERNANDA RACEDO H - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: SUSTITUCIÓN PODER Y RECURSO DE REPOSICIÓN // SV // FL 3
De: Luisa Racedo <luisaracedoabg@hotmail.com>
Enviado: jueves, 25 de abril de 2024 15:20
11001310300520170010000 JDO 1

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Luisa Racedo <luisaracedoabg@hotmail.com>
Enviado: jueves, 25 de abril de 2024 15:20
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER Y RECURSO DE REPOSICIÓN

JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO No. 11001310300520170010000
EJECUTIVO DE BANCO COLPATRIA CONTRA LUZ MARINA MORENO ARIZA

LUISA FERNANDA RACEDO HENRIQUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.858.009 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No 380.809 del C.S.J., mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que se remite SUSTITUCIÓN PODER Y RECURSO DE REPOSICIÓN , documento que se encuentra adjunto al siguiente correo electrónico.